



Riohacha D.T.C., 4 de septiembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	DULMAN ANTONIO OLIVARES ESPINEL
RADICACION:	44-001-40-03-003-2016-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO

RAUL RENNE ROA MONTES, actuando en nombre y representación de la entidad bancaria demandante, en calidad de apoderado especial de la misma, con facultades para recibir, conforme se encuentra consignado en Escritura Pública N° 8300 de fecha 12 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, por el doctor JOSE JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, quien es el gerente jurídico y representante legal de dicho establecimiento bancario, en escrito coadyuvado por la profesional del derecho EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación N° 156324740 contenidas en el Pagaré N° 156324740, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRESE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d23c61a9a1bc77f92322fa588bae0156a9f2b9f2de3f0c88acddb9d516809
b6**

Documento generado en 04/09/2020 11:33:13 a.m.